



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 004-2021-MPLM-SM/CM

San Miguel, 04 de octubre de 2021.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2021 de fecha 04 de octubre de 2021; Informe Legal N° 09-2021-MPLM-SM/PPM-JDAA de fecha 27 de setiembre de 2021; Informe N° 399-2021-MPLM-SM/OPP de fecha 27 de setiembre del 2021; Informe N° 065-2021-MPLM-SM/PPM de fecha 27 de setiembre del 2021; Carta N° 007-2021-ACO-CONSULTOR de fecha 24 de setiembre del 2021, sobre análisis de costo beneficio de arbitraje y evaluación de una posible Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23).- Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, la primera etapa de la Audiencia es la de Conciliación, de conformidad con el Artículo 49° de la Ley N° 29497, teniendo en cuenta que el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores públicos conforme a Ley, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado el titular de la Entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo, dispone que los Procuradores públicos podrán conciliar, o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa, para lo cual el procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante Carta N° 007-2021-ACO-CONSULTOR de fecha 24 de setiembre del 2021, el señor Alexander Carrión Orihuela reitera el análisis de costo beneficio de arbitraje y evalúe posible conciliación en base que existe la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, sobre la base de lo dispuesto por los acápites 45.12 y 45.13 del Art. 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el acápite 224.2 del Art. 224° de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 065-2021-MPLM-SM/PPM de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, solicita evaluación mediante el cual el señor Alexander Carrión Orihuela reitera el análisis de costo beneficio de arbitraje y evalúe posible conciliación de la controversia sometida a proceso arbitral;

Que, mediante Informe N° 399-2021-MPLM-SM/OPP de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Mar emite Informe Técnico sobre pretensiones planteadas en el arbitraje en la cual realizando el análisis costo beneficio, y en salvaguarda de los recursos intereses, existiendo el riesgo de reversión del presupuesto, así como la resolución del convenio con Provias





Municipalidad Provincial de LA MAR - VRAEM

¡Llagtanchikpaq Llamkasun!

Descentralizado, considera que, esta controversia se resuelva a través de la conciliación, bajo las siguientes condiciones:
1) Se aplique la máxima penalidad conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2021-MPLM-SM/A-GM, donde Resuelve el contrato, por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad señalada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) El Plazo para la culminación del entregable 02 y Entregable 03 no debe exceder de 30 días calendarios. (dichos entregables deben tener conformidad por parte de la entidad). 3) El incumplimiento de dichos acuerdos no dará lugar a reclamos por lo que se dará por consentida la Resolución del Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 09-2021-MPLM-SM/PPM-JDAA de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, solicita que la presente sea tratada en sesión de concejo municipal, con la participación de los funcionarios que emitieron sus informes técnicos (que se anexan a la presente), a fin de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatoria propuestos por el consultor (analizados por el área usuaria), considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de existir de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación y demás alcances conforme lo dispone el artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado y previo tratamiento y decisión adoptada se autorice a esta Procuraduría Pública Municipal asistir a una posible Audiencia de Conciliación en la ciudad de Huamanga;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada Ley, señala que es atribución del alcalde "ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, estando al Acta de Sesión Extraordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría los Miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal al Abog. Jesús Dany ANAYA ABREGU, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de La Mar, y conforme a sus atribuciones, participe a fin de conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en la solicitud de arbitraje para la solución de la controversia suscitada con la entidad en virtud de la resolución del Contrato N° 72-2020-MPLM-SM/GM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2020-MPLM-SM/OEC-2 denominado CONTRATACION DE SERVICIO CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (IVPE) DE LA PROVINCIA DE LA MAR suscrito el 6 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, el irrestricto cumplimiento del presente acuerdo y una vez realizada las acciones correspondientes, emitir informe respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde

